

Victoria, Tam., 2 de marzo de 2011.

Oficio No.000417.



DIP. GRISELDA CARILLO REYES, Presidenta de la Mesa Directiva, H. Congreso del Estado, Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 36-00-00 has. (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Mier, Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.



Victoria, Tam., a 2 de marzo de 2011.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones II y XI y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción, V y 26 fracción, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 36-00-00 has. (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Mier, Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme lo establece la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, es obligación del Ejecutivo a mi cargo cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables.

SEGUNDO. Que una de las prioridades del Gobierno del Estado es coadyuvar con la Federación en la preservación de la seguridad interior; por lo que se han implementado acciones para el cumplimiento de dicho objetivo, entre las cuales se encuentra el establecimiento de bases permanentes que permitan la presencia de las fuerzas armadas en las áreas geográficas que la Secretaría de la Defensa Nacional ha identificado estratégicamente a lo largo del territorio nacional, ubicándose, varias de éstas, en nuestra Entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO

TERCERO. Que el Gobierno a mi cargo tiene entre sus principales objetivos, cuidar y optimizar los recursos materiales propiedad del Estado, entre los que se encuentran sus bienes inmuebles, para su debida utilización y destino.

CUARTO. Que en función de lo anterior, con fecha 10 de febrero del presente año, el Gobierno del Estado por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con la C. María de Jesús Colorado Medrano, un predio ubicado en el municipio de Mier, Tamaulipas, con una superficie total de 36-00-00 has. (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas).

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral No. 24-04-0499 y bajo los siguientes datos de registro: Finca No. 480, con una superficie total de 36-00-00 has. (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, 660.94 M. L. con propiedad de Víctor García; al Sureste, 423.737 M. L. con propiedad de Juan Gilberto Garza García; al Sureste 409.46 M. L. con propiedad de Julián Hinojosa P.; al Sureste 75.573 M. L. con propiedad de Julián Hinojosa P.; al Suroeste 586.082 M. L. con propiedad de Rolando Peña; al Suroeste 4. 957 M. L. con propiedad de Rolando Peña; al Noroeste 6.652 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz Tamaulipas; al Noroeste 99. 695 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz Tamaulipas; y al Noroeste 99. 695 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz Tamaulipas.

QUINTO. Que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del C. Comandante de la 8a Zona Militar, ha solicitado al Gobierno de Tamaulipas la donación del predio en cuestión, con objeto de ubicar en ese sitio un espacio para llevar a cabo el ejercicio de la presencia militar en el área.



SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y derivado de la mencionada solicitud de donación planteada por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado emitió Dictamen de Procedencia sobre la enajenación de mérito.

SÉPTIMO. Que resulta jurídica y socialmente pertinente la donación del inmueble de referencia en favor del Gobierno Federal y destinarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional, para los fines institucionales que le son inherentes en la salvaguarda de la seguridad interior.

OCTAVO. Que conforme lo establece la fracción IX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado corresponde al H. Congreso del Estado la autorización para la enajenación de los bienes inmuebles del Estado.

Estimando justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 36-00-00 HAS. (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN MIER, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio con una superficie de 36-00-00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO

has. (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Mier, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral No. 24-04-0499 y bajo los siguientes datos de registro: Finca No.480, con superficie de 36-00-00 has. (treinta y seis hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, 660.94 M. L. con propiedad de Víctor García; al Sureste, 423.737 M. L. con propiedad de Juan Gilberto Garza García; al Sureste 409.46 M. L. con propiedad de Julián Hinojosa P.; al Sureste 75.573 M. L. con propiedad de Julián Hinojosa P.; al Suroeste 586.082 M. L. con propiedad de Rolando Peña; al Suroeste 4. 957 M. L. con propiedad de Rolando Peña; al Noroeste 6.652 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz Tamaulipas; al Noroeste 249.773 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz Tamaulipas; y al Noroeste 99. 695 M. L. con camino vecinal Cd. Mier-Aircabuz Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es destinarlo a la instalación permanente de un puesto de control, con el que la Secretaría de la Defensa Nacional continúe ejerciendo presencia militar en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el beneficiario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Gobierno del Estado para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto, cuya formalización se hará con la anuencia del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decretal serán sufragados por la parte donataria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su expedición.



ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ.